

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Peta, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

CAPITANIA GENERAL DEL PRIMER DISTRITO.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo à V. E. de Real òrden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Barcelona 2 de julio de 1844.—Narvaez.—Sr. capitan general del primer distrito militar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Habiendo demostrado la esperiencia que los sueldos que actualmente disfrutan los capitanes generales de distrito son insuficientes para sostener el decoro que à su elevada dignidad conviene, y atender á los inmensos gastos que su empleo les ocasiona, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sueldo de los capitanes generales de los 14 distritos serà en adelante el de 1200 rs. señalado en antiguos reglamentos.

Art. 2.º El Gobierno presentaràn en tiempo oportuno este decreto à las Córtes para su confirmacion, sin perjuicio de lo cual se cumplirá lo en él determinado.

Dado en mi Palacio de Barcelona á 2 de ju-

lio de 1844.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Circular.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha tomado en consideracion el abuso introducido en el uso de las fajas, que por tolerancia y aun mero capricho se permiten muchos individuos del ejèrcito; y penetrado su Realánimo de los males que en todos conceptos acarrea la prodigalidad de un distintivo consignado de tiempo inmemoral única y esclusivamente á la elevada clase de generales; deseando por otra parte que esta conserve entre las demas del Estado el lustre y prestigio que cumple á su alta dignidad, ha venido en mandar que todos los individuos del ejèrcito, y aun los que no perteneciendo á él vistan por privilegio ú otras causas el uniforme militar, sean de la clase è condicion que fueren, cesen de llevar fajas de ninguna especie, quedando severamente prohibido su uso, y circunscrito solo à la clase de generales y á las de gefes y oficiales del cuerpo de estado mayor del ejèrcito, en la forma y tèrminos prevenidos por reglamentos vigentes.

De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento, y à fin de que esta soberana disposicion se lleve exacta y cumplidamente á debido efecto en el arma (ó cuerpo) de su cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años Barcelona 2 de julio de 1844.—Narvaez.—Señor.... PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE GRACIA Y JUS-

Juzgado de primera instancia de Gaucin.— Excmo. Sr.: Segun indiquè à V. E. en mi anterior comunicacion, la tranquilidad pública no se ha alterado en ninguno de los pueblos de este partido, ni en los demas de la Serranía.

Lo que tengo el honor de participar á V. E., asegurandole no hay motivo fundado para creer que por ahora se turbe en lo mas mínimo Dios guarde à V. E. muchos años. Gaucin 30 de junio de 1844. — Exemo. Sr.—Cristobal de Castro y Pisa.—Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del ministerio de Gracia y Justicia.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Debiendo formarseen este gobierno político los registros que espresa el art. 5.º del reglamento aprobado por S. M para la ejecucion de la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, bajo su responsabilidad y dentro del término del 4.º dia del recibo de esta orden, me remitiràn separadamente un estado arreglado á los modelos que á continuacion se insertan, especificando el nombre y edad 1.º de los profesores ó maestros de enseñanza costeados de fondos públicos y 2.º de los arrendatarios de abastos y arbitrios de los pueblos. Madrid 4 de julio de 1844.—Benavides.

AÑO DE 4844.

PROVINCIA DE MADRID.

AYUNTAMIENTOS.

Registro núm. 11.

De los profesores ó maestros de establecimientos de enseñanza costeados de fondos públicos, vecinos de la misma provincia.

Pueblos de que son vecinos.

Nombres.

Edad.

Destino.

Corporacion ó establecimiento que paga.

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO DE 1844.

AYUNTAMIENTOS.

Registro núm. 12.

De los arrendatarios de abastos y arbitrios de los pueblos, vecinos de la misma provincia.

Pueblos de que son vecinos.

Arrendatarios de abastos y arbitrios de los pueblos.

Fiadores.

Pueblos en que tienen contraida su obligacion.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

No habiendo tenido postor las fincas que á continaucion se espresan, en los remates celebrados los dias 9 de abril y 3 de mayo últimos, el señor intendente de esta provincia se ha servido disponer se saquen de nuevo à subasta por el tipo menor de sus tataciones ó capitalizaciones, en el dia nueve del corriente, de una á dos de su tarde, ante el señor juez de primera instancia de esta corte don Juan Fiol y escribano del número don Luis de la Morena.

MADRID.—SECULAR.

Fincas urbanas que en Alcalá de Henares, futron de la fábrica de San Justo y Pastor de la misma.

Una casa titulada cuarto escritorio, en la calle de las Carnecerias, núm. 26; no se halla arrendada, tasada en 1,100 rs., y capitalizada en 900 por lo que se saca á subasta.

Otra en la misma calle, núm. 25, tasada en 1,001 rs. capitalizada en 900, en que se subasta.

Finca urbana en la misma ciudad, fue de las memorias de D. Francisco Lozano.

Una casa calle de la Garrapata, núm. 12, arrendada en 160 rs capitalizada en 3,600, tasada en 3,320 rs., en lo que se subasta.

No constan cargas de las anteriores fincas.

Anunciadas en el Boletin núm. 1798.

Fincas del clero secular para cuyos remates se señala dia.

Por providencia del señor intendente de Rentas de esta provincia está señalado el dia 42 de julio corriente, de una á dos de su tarde, para la celebracion del remate de la finca nacional que à continuacion se espresa, por ante el juzgado de primera instancia de esta corte del señor don José Maria Montemayor y escribanía de don Claudio Sanz y Varea, el cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta M. H. V., con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente y con citacion del procurador síndico.

MADRID.

Finca urbana que en esta corte perteneció á la archicofradia de la Virgen de la Almudena de la misma.

Una casa en la calle de Fuencarral, esquina á la de Hernan Cortés, núm. 1 antiguo y 58 moderno, manzana 314, mide de fachada á la mencionada calle de Fuencarral, 46 pies y medio, y à la de Hernan Cortes 46 y medio, internándose en su fondo la medianeria derecha con 27 pies hasta un àngulo entrante que mide su linea 12 pies; la medianería de la izquierda tiene de línea 61 pies y la del testero que une esta con la anterior 21 pies, con la que cierra el sitio, formando un polígono irregular de seis lados, que medido geométricamente comprende una superficie de 2,482 pies y un octavo de area plana, con lo que le corresponde de gruesos, fachadas y medianerias. Sobre esta superficie està edificada la precitada finca, que consta de planta baja distribuida en tres tiendas, piso principal, repartido en 2 habitaciones y una guardilla para trastos en la primera crujia por la calle de Hernan Cortés, y ademas un cañon de cueva, cuya construccion consiste en vaciado de la cueva vestida, fábrica de ladrillo á trozos y bòveda tabicada, vaciados de zanjas para los cimientos macizados con piedras de varias clases y mezcla de cal; fachadas con zócalo de mampostería, machos de fábrica de ladrillo y tapiales de tierra hasta el alero, siendo este moldado, y canalon de hoja de lata; tabicones de crujías y medianerias entramados y tabicados con ladrillos; suelos farjados de bovedillas y embaldosado con baldosa y rasilla, armaduras entabladas y tejadas; puertas y ventanas de varias clases con sus vidrieras y herrajes correspondientes, cocinas con fogones y campanas, balcones y rejas en la fachada, obras de policía, con pozo de aguas inmundas en la calle, empedrado el patio y portal, losas ordinarias en la acera, con todo lo demas que en sí contiene y pertenece à la finca en el estado que se encuentra: se halla arrendada en 6,580 rs. anuales: han sido tasada en 114,172 rs. y capitalizada en 148,050 rs. por cuya cantidad se saca à subasta.

Se halla gravada con las cargas siguientes: 49 reales de capital con rèdito de 3 por 100 anual correspondiente à una luz ó farol: 500 rs. de capital con rédito de 3 por 100 anual en favor del señor baron de Casa Davasillos.

No consta se halle afecta á mas cargas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna se rebajará su importe del de los plazos que deba satisfacer el

comprador.

El pago del precio de su remate, por ser de mayor cuantia, se hará à metálico y papel en 5 plazos, con arreglo al artículo 12 de la 2 de setiembre de 1841.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Hallándose concluidos los repartimientos de contribuciones ordinarias, paja y utensilios, cuarteles y culto y clero, por lo territorial é industrial, todo correspondiente al presente año, en Perales de Tajuña, se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia para que en el término de ocho dias acudan los terratenientes en su término á la secretaría de ayuntamiento, donde estarán de manifiesto dichos repartos, pues pasado el término no serán oidos.

El ayuntamiento de la villa del Prado, ha dispuesto permanezcan de manifiesto por espacio de diez dias, en las casas consistoriales, los repartimientos de culto y clero correspondientes a este año para que en dicho término se enteren de ellos los contribuyentes y hagan las reclamaciones que consideren oportunas.

El ayuntamiento constitucional de Getafe tiene concluidos los repartimientos de todas las contribuciones del presente año y sijadas las listas en su casa consistorial, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin osicial, puedan los interesados hacer las reclamciones que tengan por conveniente; en inteligencia que pasado dicho tèrmino se remitirán á la superior aprobacion.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Meco; su dotacion 6000 rs. cobrados y pagados por tercios por el ayuntamiento: se admiten memoriales por tèrmino de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, los que se dirigirán francos de porte á dicho ayuntamiento.

PROMOSTICOS

DE

EETPOCHES.

traducidos con arreglo al testo de Mr. E. Littré y anotados con variantes y comentarios con arreglo á los conocimientos actuales por el Dr. en medicina y ciruzia D. Tomas San-TERO.

Fijar la atencion de los alumnos y los profesores sobre un punto tan importante como la prognosis en que el divino anciano de Coo hizo brillar mas su talento, proporcionàndoles el testo mas esacto que poseemos hasta el dia y facilitando su inteligencia con la esplicacion de sus principales puntos dirigida segun los conocimientos del dia, es el objeto que al autor ha impelido á realizar este trabajo, que ha sido redactado compendiadamente para hacerle mas asequible en razon á su menor coste, pudiendo de este modo convenir con facilidad esta parte selecta de la coleccion de las obras del padre de la ciencia.

Esta obra forma un tomo en 8.º prolongado de 192 páginas que contiene el testo castellano y latino, tomado el primero de la coleccion de Mr. E. Littré y el segundo de nuestro célebre Cristobal de Vega, con anotacion de algunos variantes y el comento del autor. Se espende à 10 rs. en la porteria de la facultad médica de Madrid, en la imprenta de D. Manuel Pita, calle de las Tres Cruces; en la redaccion de los Anales del Instituto Médico de Emulacion, y en las provincias en las principales librerias.

Suscricion á favor de los desgraciados pueblos inundados en la provincia de Asturias.

La direccion general de la sociedad del Iris, morosidad.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

lastimada por el grito de desolacion que lanzan multitud de familias sumidas en la mas espantosa miseria por los desastres que han causado en los concejos de Laizana, Proaza, Taverga y demas, en Asturias, las inundaciones que acaban de arruinarlos, y lamentando que esta clase de desgracia no sea de las que con sus operaciones remedia diariamente, ha creido deber aprovechar, en benesicio de aquellos infelices, las multiplicadas relaciones que tiene en todo el reino, abriendo una suscricion, tanto en esta direccion general como en sus demas dependencias de las provincias, à sin de que las personas que gusten se inscriban por las cantidades que puedan dedicar á tan laudable fin. Estas cantidades, cuyo ingreso se publicará por los periódicos, serán puestas á disposicion de la diputacion provincial de Oviedo.

Se suscribe en la direccion general del Iris, calle de Fuencarral, número 53, y en las cabezas de partido en casa de los comisionados de la compañía.

Lista de los suscritores.

DIERCADO.

Dia 5 de julio.

Trigo de 29 á 36½ rs. fanega. Cebada de 11½ á 12½ rs. vn. Algarrobas de 16 à 17 rs. Aceite de 52 à 54 rs. arroba. Idem filtrado á 56.

ADVERTENCIA.

En 30 del próximo pasado junio ha vencido el segundo trimestre de suscricion á este Boletin; lo que se anuncia á los ayuntamientos de la provincia, para que vengan á satisfacer su importe á la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal de la izquierda; advirtiendo que los que no lo verifiquen en todo el presente mes, que por único término se prefija, serán de su cuenta y riesgo los gastos que pudieran ocasionarse por su morosidad.